

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN , PROCESO No. 865684003002-2022-00100-00.

DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ <dianerazo@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jcmpal02ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

CC: Hugo Armando Gaviria Sarasty <hagsmvz1@gmail.com>;dianerazo@hotmail.com

<dianerazo@hotmail.com>

Cordial saludo, en condición de apoderada dentro del proceso referenciado y en el término legal, me permito allegar a su Despacho, escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación del auto con fecha 21 de junio del 2022 por medio del cual se decretó embargo y retención de cuentas bancarias del demandado.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada y me suscribo de ustedes.

Atentamente,

DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ
Abogada Universidad Mariana
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Cauca
C.C. No. 1.085.318.293 de Pasto
T.P. No. 274991 CSJ
Celular: 322-3099615



Puerto Asís (P), ocho (08) de julio del 2022.

SEÑOR:

JULIO CESAR RIASCOS TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
jcmpal02ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.
PROCESO. - EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.
RADICACIÓN. - 865684003002-2022-00100-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY.**

DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.085.318.293 de Pasto (N), abogada en ejercicio con T.P No. **274991** expedida por el C.S de la J, actuando en representación del señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valle del Guamuez, en la Hormiga (P), identificado con C.C. No. 1.075.257.985 de Neiva (H), dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación al tenor de los artículos 321, 322, 599 y 600 del C.G.P. contra el auto de: **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**, por medio del cual se decreta embargo y retención de cuentas bancarias en contra del demandado, me permito argumentar lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se limite, revoque y levante la medida cautelar, al considerarse excesiva, dentro del proceso No. **865684003002-2022-00100-00**, en cuanto al embargo y retención de cuentas bancarias por un valor máximo de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, M/CTE (\$49.439511)**, en los siguientes establecimientos financieros con sede en Puerto Asís:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA.
- BANCO W.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO MUNDO MUJER.
- BANCAMIA.

Decretadas con auto de: **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**, teniendo en cuenta lo expresado en la sustentación fáctica y jurídica del presente escrito, toda vez que las obligaciones adquiridas con el Banco Agrario de Colombia S.A., cuentan con la garantía del bien inmueble con escritura No. 1395 del quince (15) de noviembre del 2017, matrícula No. 442-23552, avaluada desde 2018 en **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$64.335.770)** y la cuantía del proceso corresponde a: **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$40.841.000)**, determinando que lo decretado en auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se libró mandamiento de pago, embargo y secuestro del inmueble descrito, es suficiente para garantizar la obligación y no afecta los fines de la ejecución del proceso.

Resultando, que el auto que es objeto de recurso afecta el mínimo vital del demandado y los derechos de la menor VIOLETTA GAVIRIA RECALDE.

SEGUNDA: Se realice una nueva liquidación de las medidas cautelares solicitadas en la demanda y que recaen sobre el cien por ciento de los activos del demandado, en la que se tenga en cuenta el Derecho al mínimo vital, salud, vida digna y derechos de los menores, en especial los alimentos, con lo manifestado en la sustentación fáctica y jurídica.



SUSTENTACIÓN FÁCTICA

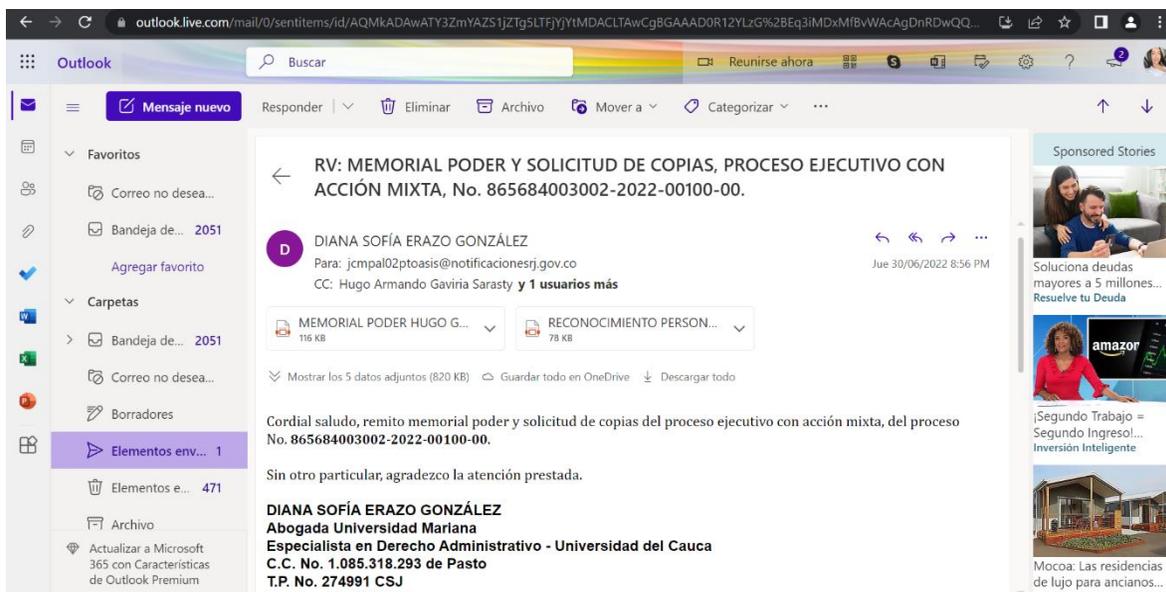
PRIMERO: El pasado viernes 24 de junio del 2022 se notificó electrónicamente desde **DOMINA ENTREGA DIGITAL** al demandado, copia de la demanda y anexos, incluyendo el auto de veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), tal como se evidencia a continuación:

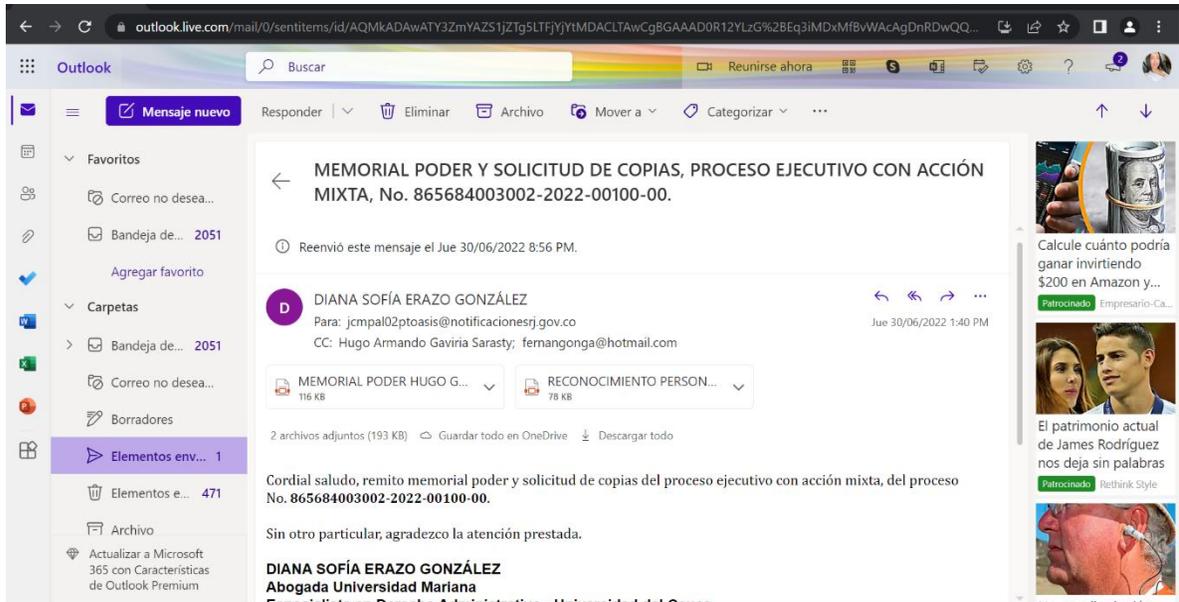


Exceptuando auto de veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), decretando embargo y retención de cuentas bancarias por un valor máximo de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, M/CTE (\$49.439511)**, en los siguientes establecimientos financieros con sede en Puerto Asís:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCO BBVA.
- BANCO W.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO MUNDO MUJER.
- BANCAMIA.

SEGUNDO: El jueves treinta (30) de junio del 2022, desde la dirección electrónica dianerazo@hotmail.com, se enviaron dos correos solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso y copias, acorde al debido proceso y con el objetivo de ejercer la debida defensa del demandado, en vista del embargo y retención de dineros de la cuenta de ahorros No. 0726268287 con el banco BBVA, adicionalmente, desde el correo del señor **GAVIRIA SARASTY** hagsmvz1@gmail.com se elevó la misma solicitud, conforme se evidencia en los pantallazos adjuntos:





SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA No.865684003002-2022-00100-00



Hugo Armando Gaviria Sarasty <hagsmvz1@gmail.com>
para jcmpal02ptoasis

vie, 1 jul, 16:22 (hace 6 días)

Cordial saludo, en calidad de demandado, por medio del presente documento adjunto, solicito se me brinde la información requerida.

Cordialmente,

HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY

Médico Veterinario Zootecnista
Matrícula Profesional: No. 40753
Calle 7 #3-45, Barrio Las Americas, Valle del Guamuez, Putumayo
Cel. 311 580 8028

4 archivos adjuntos



TERCERO: El seis (06) de julio del 2022, desde la dirección electrónica: jcmpal02ptoasis@notificacionesrj.gov.co, se remitió el link del proceso [86568400300220220010000](https://www.rj.gov.co/registro-civil/ver-proceso/86568400300220220010000), oportunidad para el demandado de revisar el auto de veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), que decretó embargo y retención de cuentas bancarias por un valor máximo de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, M/CTE (\$49.439511)**, conforme se evidencia a continuación:



Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asís
para mí

6 Jul 2022, 08:38 (hace 1 día)

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud se comparte link de acceso al proceso ejecutivo 2022-00100-00

[86568400300220220010000](https://www.rj.gov.co/registro-civil/ver-proceso/86568400300220220010000)

El link estará disponible durante 10 días.

Con el fin de evitar la doble radicación, agradecemos abstenerse de remitir las contestaciones en físico.

PARA TODA CONTESTACIÓN FAVOR CITAR EL NÚMERO DE NUESTRA RADICACIÓN.

Confirmar recibido solamente a este correo.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Puerto Asís-Putumayo.
Contacto: 3134967586



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Hugo Armando Gaviria Sarasty <hagsmvz1@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 4:22 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asís <jcmpal02ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA No.865684003002-2022-00100-00



CUARTO: En los años 2017 y 2018 el demandado adquirió obligaciones con el Banco Agrario S.A., la primera con el objeto de: Pagaré No. 079306100015468 con espacios en blanco, el cual contiene la obligación No. 725079300202269 - Título valor suscrito en la ciudad de Puerto Asís a los 30 días del mes de noviembre del año 2017 con fecha de vencimiento el 03 de mayo del año 2022 y la segunda, pagaré No. 079306100015467, Intereses remuneratorios cuyo valor se pagará de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago y de conformidad con la tabla de amortización de fecha 03 de mayo del 2022, para la línea de INVERSIÓN COMP ANIM Y RETEN VIENTRES con una tasa efectiva anual del 9.400000% e intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.

QUINTO: Por consiguiente, el demandante encontró necesario, aunque excesivo, para garantizar las obligaciones descritas en el hecho anterior, solicitar el embargo y secuestro de bien inmueble con escritura No. 1395 del quince (15) de noviembre del 2017, matrícula No. 442-23552, documentos que obran en la demanda, con un avalúo aprobado por el Banco Agrario de fecha veinte (20) de enero del 2018, por el valor de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$64.335.770)**, se adjunta.

SEXTO: Por otra parte, el demandado cuenta con dependientes económicos, dado que el 05 de febrero del 2019 nació su hija VIOLETTA GAVIRIA RECALDE, con registro civil de nacimiento No. 1.123.210.311, documento que se anexa al presente escrito, menor de edad, a quien le transfiere cuota de alimentos mensual por el valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, más **gastos de salud, educación y recreación por el 50%**, conforme a escritura pública No. 1595 del dieciocho (18) de diciembre del 2020, ante la Notaría del Círculo de Puerto Asís, también se adjunta.

SÉPTIMO: Las condiciones socioeconómicas del demandado, desde el momento que adquirió las obligaciones con el Banco Agrario S.A., se han encontrado afectadas y limitadas, por eventos externos a su voluntad, tales como: la pandemia COVID – 19, reconocida en el territorio Nacional con Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, acumulación de pasivos con: IVAN BOTERO GÓMEZ (IBG S.A.), BANCAMIA, ORGANIZACIÓN ALPELMOC S.A.S. y Moto Honda y en especial, el siniestro de veintiuno (21) de marzo del 2021, calificado como accidente laboral por su ARL POSITIVA, que hasta la actualidad, afecta su condición de salud, conforme a historia clínica que se aporta.

Es necesario resaltar, que el señor **GAVIRIA SARASTY**, no ha contado con un empleo fijo, pues ejerce su profesión de Médico Veterinario Zootecnista de manera independiente, solventando necesidades personales y familiares a través de su cuenta de ahorros No. 0726268287 con el banco BBVA y que hasta la fecha se ha encontrado impedido en realizar transferencias con los ingresos que han sido depositados desde el mes de junio del 2022.

OCTAVO: advertir, que pese a las precarias condiciones económicas del demandado, en marzo 2021 con el Banco Agrario realizó los siguientes abonos así: **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** con la obligación No. 725079300202269, con operación No. 192565715 de treinta y uno (31) de marzo del 2021 y **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** con la obligación No. 725079300202959, con operación No. 192563883 de treinta y uno (31) de marzo del 2021 y una tercera consignación de honorarios recaudo prejurídicos por: **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$337.847.90)**, operación No. 192564972 del de treinta y uno (31) de marzo del 2021, a esperas de obtener un período de gracia, que le permita avanzar y mejorar sus pasivos, conforme a los ingresos percibidos de manera mensual, mismos que no son fijos o suficientes para las condiciones de vida, resaltando además, que el Banco Agrario S.A. es el único que cuenta con garantía hipotecaria de las obligaciones descritas en el hecho cuarto, además que dicha garantía supera el valor de la cuantía del proceso y no afecta los fines de ejecución.

NOVENO: Finalmente, desde el mes de marzo del 2022, el demandado ha mejorado su condición económica, ampliando así su capacidad de pago con el Banco Agrario, acercándose de manera personal y verbalmente con el banco, con ánimo de llegar a un acuerdo de pago, de la cual no cuenta con prueba alguna y sin éxito con la entidad, demostrando su buena fe e interés de saldar sus obligaciones con el demandante, evitando afectaciones patrimoniales entre las partes.



SUSTENTACIÓN JURÍDICA

En el caso en comento, se identifica que las medidas cautelares decretadas, resultan excesivas, adecuando el embargo a la deuda, sin afectaciones del mínimo vital o derecho de los menores, argumentos que cuentan con el respaldo normativo de: Artículo 23, 53 Constitucional, sentencia T-065 de 2006 y T 309 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

Sentencia C-092/02: La Constitución, en su búsqueda por la efectividad de los derechos fundamentales como fin esencial del Estado social de derecho, consagra una protección especial para algunos sectores de la población, en atención a determinadas características y circunstancias particulares y al papel que ellos cumplen dentro de la sociedad, v. gr. la mujer, los adolescentes, los ancianos, los niños, entre otros (arts. 43, 44, 45 y 46 C.P.). En efecto, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás por mandato expreso del Constituyente.

Además, el juez podrá limitar las medidas al considerarse excesivas, al tenor del artículo 599 C.G.P., pues existe prenda real con el inmueble con escritura No. 1395 del quince (15) de noviembre del 2017, matrícula No. 442-23552, avaluada desde 2018 en **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$64.335.770)** y la cuantía del proceso corresponde a: **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$40.841.000).**

PRUEBAS

- Recurso de reposición y en subsidio apelación, cinco (05) folios.
- Recibo No. 192565715 de treinta y uno (31) de marzo del 2021, un (01) folio.
- Recibo No. operación No. 192563883 de treinta y uno (31) de marzo del 2021, un (01) folio.
- Recibo No. 192564972 del de treinta y uno (31) de marzo del 2021, un (01) folio.
- Avalúo inmueble con escritura No. 1395 del quince (15) de noviembre del 2017, matrícula No. 442-23552, doce (12) folios.
- Cédula de ciudadanía HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY, un (01) folio.
- Registro civil de nacimiento VIOLETTA GAVIRIA RECALDE No. un (01) folio.
- Historia clínica del veintisiete (27) de marzo del 2021 HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY, tres (03) folios.
- Escritura de divorcio y fijación de cuota de alimentos No. 1595 del dieciocho (18) de diciembre del 2020, ante la Notaría del Círculo de Puerto Asís, siete (07) folios.
- Memorial poder, un (01) folio.
- Tarjeta profesional abogada, un (01) folio.
- Cédula de ciudadanía abogada, un (01) folio.
- Solicitud reconocimiento personería y copias del proceso, un (01) folio.

NOTIFICACIONES

- Al demandado: Dirección: Barrio las Américas – La Hormiga, Valle del Guamuez (P), celular: 311 580 8028, correo electrónico: hagsmvz1@hotmail.com.
- A su apoderada: Dirección electrónica: dianerazo@hotmail.com, celular: 322 309 9615.

Atentamente se suscribe,

DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ

C.C. No. 1.085.318.293 de Pasto

Apoderada parte demandada

T.P. No. **274991** expedida por el C.S de la J

Puerto Asis - Putumayo, treinta (30) de junio del 2022

SEÑOR:
JULIO CESAR RIASCOS TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.- RECONOCIMIENTO PERSONERÍA Y SOLICITUD DE COPIAS.
PROCESO. - EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.
RADICACIÓN. - 865684003002-2022-00100-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY.

Por medio de la presente y actuando en representación del señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valle del Guamuez, en la Hormiga (P), identificado con C.C. No. 1.075.257.985 de Neiva (H), me permito solicitar se reconozca personería para actuar y se autorice el envío de copias del proceso, toda vez que el demandante, a través de **DOMINA ENTREGA DIGITAL**, allegó la demandan y sus anexos, tal como se evidencia a continuación:



Se agradece la atención prestada, esperando respuesta favorable, se anexa memorial poder, en un (01) folio, tarjeta profesional un folio (01), cédula de ciudadanía del demandado, en un (01) folio.

Atentamente, se suscribe de usted,

DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ
C.C. No. 1.085.318.293 de Pasto
Apoderada demandado
T.P. No. **274991** expedida por el C.S de la J

Puerto Asís - Putumayo, treinta (30) de junio del 2022



SEÑOR:
JULIO CESAR RIASCOS TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.- MEMORIAL PODER.
PROCESO. - EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.
RADICACIÓN. - 865684003002-2022-00100-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY.

Respetuoso saludo,

HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valle del Guamuez, en la Hormiga (P), identificado con C.C. No. 1.075.257.985 de Neiva (H), **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** con todas las facultades, a la doctora **DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.318.293** de Pasto (N) y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. **274991** expedida por el C.S de la J, para que inicie y lleve hasta su terminación como apoderada de la demandada el proceso de la referencia.

La Dra. **DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ**, se encuentra facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir y demás facultades que fueren necesarias para la legítima defensa dentro de la diligencia referida.

El presente poder se emite de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento." Y del art. 74 del C.G.P.

Correo electrónico de la abogada: dianerazo@hotmail.com, celular: 322 3099615.

Atentamente:

Confiere,

HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY
Poderdante

Acepto,

DIANA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ
C.C N° 1.085.318.293 de Pasto (Nariño)
T.P 274991 del C.S.J
Apoderada

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DEL VALLE DEL GUAMUEZ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA A PETICION DE
Lugo Armando Gavilla

Sorosty

CON C.C. N° 1.075.257.985 - Neuca

QUIEN DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
PRESENTE ES CIERTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE
LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR PUESTAS EN EL SON
SUYAS ART. 68 D 960/70 ART. 34 D 2148/73

FIRMA COMPARECIENTE

IMPRESION DACTILAR



A INSISTENCIA
INTERESADO

Art 6 Dto 960/70

8 JUL 2022



ARMANDO RAMIRO HERNANDEZ ZAMBRANO
C.P. 49016 DE LA JUBILACION
NOTARIO UNICO
VALLE DEL GUAMUEZ - LA HORMIGA - PUTUMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.085.318.293**

ERAZO GONZALEZ
APELLIDOS

DIANA SOFIA
NOMBRES

Diana Sofia Erazo Gonzalez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1995**

EL TABLON
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-2013 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2304300-00908130-F-1085318293-20170531 0055558322A 1 48369437

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIANA SOFIA

APELLIDOS:
ERAZO GONZALEZ

UNIVERSIDAD:
MARIANA

FECHA DE GRADO:
22/04/2016

FECHA DE EXPEDICION:
05/09/2016

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

TARJETA N°:
274991

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLA

Scanned with Mobile Scanner

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Scanned with

NOMBRE: GAVIRIA SARASTY HUGO ARMANDO **Num. Id-:** CC 1075257985
FECHA NACIMIENTO: 1991.10.12 **EDAD:** 29 A **SEXO:**M **ESTADO CIVIL:** C
FECHA DE INGRESO: 2021.03.27 **HORA DE INGRESO:** 12:19:55 **Fecha/Hora de registro:** 2021.03.27 12:19
DIRECCION: BARRIO EL CENTRO **CIUDAD:** VALLE DEL **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3115808028
OCUPACION: 456 EMPLEADO **RESPONSABLE:**
PARENTESCO:
TELEFONO-RESP: (Inst)

>> PRIMERA VISITA / Fecha: 2021.03.27

<< REGISTRO: 12:19:55 >> (DR(A). NJR - NESTOR JULIAN RODRIGUEZ - C.C. 79602367 - REG. MEDICO: 25251-01 - ORTOPEDIA)

MOTIVO DE LA ATENCION: 13 ENFERMEDAD GENERAL **FINALIDAD:** 10 / NO APLICA
TIPO DE CONSULTA: 130 CONSULTA EXT ESPEC ORTOPEDIA **TIPO DIAG:** IMPRESION DIAGNOSTICA

MOTIVO CONSULTA

"ME DUELE LA RODILLA"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE A CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 1 SEMANA DE EVOLUCION COSNSITENTE EN DOLOR ARTICULAR Y LIMITACION DE LA MOVILIDAD POSTERIOR A ACCIDENTE DE TRANSITO EL 21/03/2021 EN MOTOCICLETA EN CALIDAD DE CONDUCTOR. PACIENTE REFIERE QUE EL EVENTO OCURRIO DURANTE JORNADA LABORAL REALIZANDO FUNCIONES PERTINENTES DEL TRABAJO.

REVISION POR SISTEMA

VER EXAMEN FISICO

**** EXAMEN FISICO ****

SIGNOS VITALES TA: 145/82 FC: 84 FR: 20 Tmp: 36.1 PESO: 105 TALLA: 177

EXAMEN FISICO

RODILLA DERECHA:
EFUSION ARTICULAR MARCADA
DEFORMIDAD EN FLEXION 20°
FLECCION 100°
LACHMAN POSITIVO
MCMURRAY POSITIVO PARA AMBOS MENISCOS
BOSTESO MEDIAL GRADO II
BOSTESO LATERAL GRADO II
EQUIMOSIS INTERNA RODILLA EN RESOLUCION

**** DIAGNOSTICO - PLAN - ESTUDIOS -TRATAMIENTOS - EVOLUCION ****

DIAGNOSTICO DE INGRESO

S835 ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1

S832 DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE

DIAGNOSTICO RELACIONA 2

R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO

ANALISIS/PLAN

PACIENTE MASCULINO DE 29 AÑOS DE EDAD CON TRAUMA EN RODILLA DERECHA , LESION DE LCA Y LESION MENISCAL INICIA MANAJA DE FISIOTERAPIA PARA RECUPERAR ARCOS DE MOVILIDAD Y EN 2° TIEMPO RECONSTRUCCION DE LCA + REMODELACION MENISCAL + DIVISION CAPSULAR.

**** MEDICAMENTOS:**

NAPROXENO 250 MG TABLETAS. TABLETA
TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS DURANTE 10 DIAS, TOTAL 30 TABLETAS

ACETAMINOFEN X 500TABLETA
TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS DURANTE 10 DIAS, TOTAL 40 TABLETAS

NOMBRE: GAVIRIA SARASTY HUGO ARMANDO **Num. Id-:** CC 1075257985
FECHA NACIMIENTO: 1991.10.12 **EDAD:** 29 A **SEXO:** M **ESTADO CIVIL:** C
FECHA DE INGRESO: 2021.03.27 **HORA DE INGRESO:** 12:19:55 **Fecha/Hora de registro:** 2021.03.27 12:19
DIRECCION: BARRIO EL CENTRO **CIUDAD:** VALLE DEL **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3115808028
OCUPACION: 456 EMPLEADO **RESPONSABLE:**
PARENTESCO:
TELEFONO-RESP: (Inst)

**** PARACLINICOS/DIAGNOSTICOS:**

HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA,HEMATOCRITO, R(902210)
DILUCIONES DE TIEMPO DE PROTROMBINA [PT](902010)
DILUCIONES DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT](902011)
NITROGENO UREICO [BUN] *(903856)
CREATININA EN SUERO. ORINA U OTROS(903825)
GLUCOSA EN SUERO. LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA(903841)

**** ORDENES Qx:**

814504-RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR CON INJERTO AUTOLOGO O CON ALOINJERTO POR ARTROSCOPIA
814724-REMODELACION DE MENISCO MEDIAL Y LATERAL POR ARTROSCOPIA
804001-DIVISION DE CAPSULA, LIGAMENTO O CARTILAGO ARTICULAR

**** ORDENES MEDICAS:**

890226-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA

*****INCAPACIDAD**

SE OTORGA INCAPACIDAD DURANTE 1 MES A PARTIR DE LA FECHA

**** TERAPIAS:**

931000-TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD
10 SESIONES

**** JUSTIFICACION ****

MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD DE RODILLA DERECHA PREVIO A TIEMPO QUIRURGICO

**** SALIDA DEL PACIENTE ****

DESTINO SALIDA: Dado de Alta.

SERVICIO: CIRUGIA GENERAL

FECHA DE EGRESO: ..

HORA DE EGRESO:

DIAS DE INCAPACIDAD: 0 DIAS

ESTADO A LA SALIDA: VIVO



Dr. NESTOR JULIAN RODRIGUEZ

Registro Medico: 25251-01

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE: Hugo Armando Gaviria Sarmiento

Hugo *[Signature]*

C.C. 1.075.257.985 de Neiva

01:35:09 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.257.985**

GAVIRIA SARASTY

APELLIDOS
HUGO ARMANDO

NOMBRES
Hugo Armando Gaviria S

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1991**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-2009 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00208144 M-1075257985-20100107 0019757117A 1 30979411

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.123.210.311

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **56985486**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada Notaría Número Contador Corregimiento Inspección de Policía Código X 0 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PUERTO ASIS - COLOMBIA - PUTUMAYO - PUERTO ASIS...

Datos del inscrito

Primer Apellido: GAVIRIA Segundo Apellido: RECALDE
Nombre(s): VIOLETTA

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes FEB Día 05 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA PUTUMAYO PUERTO ASIS...

Tipo de documento antecedente o Declaración de intenciones: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 15160572-1

Datos de madre o padre (Para casos de nacidos legitimados con fines registrales o nacidos del mismo sexo, indicar el progenitor que indique las declaraciones para el registro (padre o madre))

Apellidos y nombres completos: RECALDE SOTELO DAYANA ALBJANDRA
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.123.308.503 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de nacidos legitimados con fines registrales o nacidos del mismo sexo, indicar el progenitor que indique las declaraciones para el registro (padre o madre))

Apellidos y nombres completos: GAVIRIA SARASTY HUGO ARMANDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.075.257.985 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GAVIRIA SARASTY HUGO ARMANDO
Documento de identificación (Clase y número): CC 1.075.257.985 Firma: Hugo A Gaviria

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes FEB Día 14
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALEXANDER RUBIANO - REG

Reconocimiento paterno: _____
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



República de Colombia



Aa068612019



Ca385686589

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1.595).....

MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.....

FECHA: (18) DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020).....

CLASES DE ACTOS: PRIMER ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.....

SEGUNDO ACTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....

CUANTÍA DE LOS ACTOS: PRIMER ACTO: SIN CUANTIA.....

SEGUNDO ACTO: \$ 0.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

CÓNYUGES:

HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY C. C. No. 1.075.257.985

DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO C. C. No. 1.123.308.503

APODERADA:

Dra. JENY MARCELA BOLIVAR DELGADO C. C. No. 1.113.647.350

T. P. No. 265876

En la ciudad de Puerto Asís, Municipio del mismo nombre, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los ----- **DIECIOCHO** ----- (**18**) días del mes de ----- **DICIEMBRE** ----- del dos mil veinte (2.020), ante mí **Dra. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO**, Notaria Única del Círculo de Puerto Asís, mediante Resolución No. 816 del 02 de septiembre de 2020 emanada de la Alcaldía Municipal de esta localidad, compareció.....

Quien dijo llamarse: La Doctora **JENY MARCELA BOLIVAR DELGADO**, mayor de edad, residente en el municipio de Puerto Asís, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 265876 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.647.350 de Palmira, obrando en su calidad de apoderada de los señores **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY Y DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO**, ambos mayores de edad, respectivamente identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.075.257.985 y 1.123.308.503, personas plenamente capaces y domiciliado el primero en el Municipio de La Hormiga-Putumayo y la segunda domiciliada en este Municipio, conservando el último domicilio común, quienes en su condición de cónyuges, conforme a poder sustituido por el Dr. **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.306.350 de Pasto, abogado en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110145RC9K91a0PC



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068612019

Ca385686589



1094497G9EaAQAJA

03-04-20

cadena s.a. No. 8909594

23-11-20

ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 295.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obran de común acuerdo y cuya representación acredito mediante el poder que anexo a la presente; quien me otorgo potestad para iniciar y llevar hasta su terminación para adelantar ante esta notaría la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL POR DIVORCIO**, para lo cual me permito expresar los siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que los señores **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY Y DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO** contrajeron matrimonio civil, el día veinticuatro (24) del mes de Junio del año (2017), acto que se celebró en la Notaría Única de Orito - Putumayo, elevando dicho acto a Escritura Pública N° 243, la cual fue debidamente registrada y se expedito el correspondiente Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial 06800198, copia de la cual también se protocoliza con la presente Escritura. **SEGUNDO:** Siendo personas totalmente capaces, es de su libre voluntad formalizar, de mutuo acuerdo, por medio de escritura pública, la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, haciendo uso de la facultad legal conferida mediante el artículo 34 de la ley 962 de 2005, reglamentado a través del decreto 4430. - - - - -

TERCERO: Que durante su vida marital procrearon una hija de nombre **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, identificada con Registro Civil de Nacimiento N° 1.123.210.311, que a la fecha cuenta con un año y ocho meses de edad. Respecto a los derechos que corresponde regular a su favor, hemos convenido lo siguiente: - - - - -

En cuanto a la **PATRIA POTESTAD** y **LA CUSTODIA**, esta será compartida por ambos padres, manteniendo la señora **DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO**, la tenencia de la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, con quien residirá en la Ciudad de Puerto Asís - Putumayo. Cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier decisión que afecte o beneficie a la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, deberá consensuarse entre ambos padres, acto que preferiblemente sentarán por Escrito. - - -

En cuanto al **RÉGIMEN DE VISITAS**, los señores **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY** y la señora **DAYANA RECALDE SOTELO**, en razón a que el señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY** no reside en el Municipio de Puerto Asís - Putumayo, por motivo de índole laboral, han acordado que el señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, comparta tiempo con su hija, ejerciendo el derecho a visitas de la siguiente manera: El señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, podrá visitar a su hija **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, todos los días sábados y domingos en horario de 11:00



República de Colombia



Aa070295985



Ca379948363



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONTINUACION DE ESCRITURA No: (1.595)

am a 2:00 pm. El régimen de visitas se podrá ir ampliando previo acuerdo entre los padres y de acuerdo a las necesidades de la niña. Las visitas serán supervisadas por la madre o por la persona que esta delegue para tales efectos. La necesidad de la supervisión se definirá finalmente por un grupo de profesionales en trabajo social y psicología adscritos al I.C.B.F. o Comisaría de Familia, para determinar si la supervisión es necesaria o no. De los acuerdos a que lleguen los padres respecto al ejercicio de este derecho deberán dejarlo por Escrito y anexar una copia simple al presente acuerdo. Durante este tiempo, la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, también podrá compartir junto con su familia paterna. En cuanto al **APORTE ECONÓMICO** con el cual se solventarán las necesidades materiales de la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, el señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, suministrará una cuota de alimentos mensual, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, la cual depositará a más tardar el día 5 de cada mes, en una cuenta de ahorros que aperturará en el Banco BVVA a favor de la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE** y la cual será puesta en conocimiento a la señora **DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO** para que administre el aporte que se deposite en dicha cuenta de manera mensual. Esta obligación alimentaria será exigible a partir del día 5 de noviembre del año 2020 y hasta el mes de diciembre del año 2020, dejando constancia que para el mes de octubre del año 2020 ya se encuentra realizado el aporte de dicho valor. Para el mes de enero del año 2021, las partes llegarán a un nuevo acuerdo respecto al monto de la cuota de alimentos. En cuanto a los gastos de salud y educación extraordinarios, fiestas o eventos especiales estos deberán consensuarse por ambos padres y contribuirán a los mismos en partes iguales. En cuanto al vestuario de la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, el señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, suministrará cada dos meses (En febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre) una muda de ropa completa, la cual comprende, ropa interior, medias, zapatos o sandalias, vestido o pantalón y camisa. A la señora **DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO**, le corresponderá suministrarle a su hija vestido igualmente y de la misma manera cada dos meses (En enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre).

CUARTA: Por cuanto del matrimonio existe una hija de nombre **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, se procedió a comunicar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF mediante oficio No. 277 del 18 de noviembre de 2020.



10975AVC99MCCOAS

27 07 20

28-10-20

Ca379948363

Escaneado con CamScanner

QUINTA: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dentro del plazo señalado por el Art. 3 del Decreto 4436 de 2005, emitió su en lo referente a la custodia provisional, fijación de cuota de alimentos y régimen de visitas a favor de la niña **VIOLETA GAVIRIA RECALDE**, hija de los mencionados señores; este despacho considera que con ello si se garantiza el efectivo cumplimiento de los derechos de los menores por lo tanto es pertinente que se apruebe dicho convenio, según resolución No 034 del 10 de diciembre de 2020 del ICBF.-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SEXTA: Durante el tiempo de convivencia solamente el señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, adquirió un bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 442-23552, respecto del cual se gravó con Hipoteca con cuantía indeterminada de primer grado a favor del Banco Agrario de Colombia, quien realizó 2 créditos, uno por valor de quince millones de pesos y otro por 14 millones de pesos para adquisición de una finca propia y para inversión en labores agrícolas, de lo cual no se produjeron rendimientos que imputar a patrimonio social. De lo cual el señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA** y la Señora **DAYANA RECALDE SOTELO** han sido conscientes desde el principio que dicho inmueble y dichas deudas adquiridas para hacerse al dominio de dicha finca no es social, sino únicamente del señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**; razón por la cual han convenido que para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre ellos vigente, dicha propiedad continúe bajo el dominio del señor **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY**, al igual que el capital e intereses que se adeudan en razón de los créditos solicitados e insolutos que existen a la fecha con el Banco Agrario de Colombia, los cuales seguirán siendo pagados por el señor **HUGO ARAMANDO GAVIRIA SARASTY**. De esta manera los señores **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY** y la señora **DAYANA RECALDE SOTELO**, se declaran indemnes por toda causa derivada del vínculo conyugal, ya sea patrimonial o extrapatrimonial. Igualmente manifiesta que no poseen ningún otro bien de fortuna que repartir ni deudas sociales de ninguna clase, es por ello que en estos términos solicitan mutuamente mediante su apoderado que se declare liquidada dicha sociedad conyugal como lo dispone las disposiciones notariales y análogamente el artículo 523 del Código General del Proceso. Los señores **HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY** y la señora **DAYANA RECALDE SOTELO** no poseen en su Haber Conyugal ningún patrimonio objeto de partición y tanto el Haber Conyugal como su pasivo Social son iguales a **CERO**



República de Colombia



Aa070295986

Ca379947039

CONTINUACION DE ESCRITURA No: (1.595).....

y sus cuotas comunes también son iguales a **CERO**.....

ACTIVOS:

Inmueble ubicado en Zona Rural del Municipio de Puerto Asís – Putumayo, con una extensión superficial de 27 Hectareas, el cual se distingue con el número de folio de matrícula inmobiliaria 442- 23552, el cual se encuentra a Paz y Salvo en Impuestos, y avaluado a la fecha por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 9.256.000)**. No obstante, dicho bien los conyugues, no imputan como haber social sino como un inmueble adquirido para uso y usufructo personal y exclusivo del señor **HUGO ARMANDO GAVIRA SARASTY**.....

PASIVOS:

Deuda adquirida con el Banco Agrario de Colombia, distinguida como obligación N° 2959 por valor de **QUINCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000)**, con la cual se adquirió el predio inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **442-23552**.....

Deuda adquirida con el Banco Agrario de Colombia, distinguida como obligación N° 2269 por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$14.320.000)**.....

Deuda adquirida con BANCAMIA, distinguida como operación N° 27715880, cliente N° 6052473, por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (11.500.000)**.....

Deuda adquirida con la Alianza Comercial IBG S.A. por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**.....

Los señores **HUGO ARMANDO GAVIRA SARASTY Y DAYANA ALEJANDRA RECALDE SOTELO**, Acuerdan que para liquidar la sociedad conyugal vigente y quedar ambos plenamente indemnes por todo concepto derivado del vínculo conyugal, el señor **HUGO ARMANDO GAVIRA SARASTY** asumirá la totalidad de las deudas adquiridas que se relacionaron en el acápite de PASIVOS, junto con todos los intereses que se causen de las mismas. En contraprestación el inmueble distinguido con certificado de Libertad y Tradición N° 442-23552 dominio a favor del señor **HUGO ARMANDO GAVIRA SARASTY**.....

SEPTIMA: En esta forma dejan disuelta y liquidada la sociedad conyugal y se declaran a paz y salvo entre sí por concepto de gananciales, restituciones y compensaciones. Por

D papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa070295986

Ca379947039



1057404074400000

27-07-20

28-18-28

consiguiente y en armonía con lo dispuesto en el artículo 203 del código civil ninguno de los cónyuges tendrá en el futuro derecho alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la adquisición del otro. En adelante y a partir de la suscripción del presente instrumento cualquiera de los bienes que los comparecientes adquieran, serán de su exclusiva propiedad, como serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad las obligaciones contraídas por cada uno de ellos. -----

COMPROBANTES: Memorial poderes dados al Dr. **ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO** y Dra. **JENY MARCELA BOLIVAR DELGADO**, debidamente autenticados ante notaria de parte de los cónyuges, fotocopia de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía de los abogados, fotocopia del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaria Única de Orito, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los cónyuges, fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. Concepto favorable del Bienestar de Familia No 034 de fecha 10 de diciembre de 2020 - Documentos originales que se agregan al protocolo del presente año y que se insertaran en las copias de que estas se expidan. - EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE (N) CONSTAR, QUE: 1- HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE (S), APELLIDO (S), NÚMERO (S) CORRECTO (S) DE SU (S) DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACIÓN Y APRUEBA(N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDÓ REDACTADO. 2- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD QUE POR CUALQUIER INEXACTITUD.- 3- CONOCE (N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTOS. De conformidad con el Art. 35 del Decreto Ley 960 de 1970. **LE I D O** el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos para los efectos legales; de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza.- Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **Aa 068612019** -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el usuario



República de Colombia



Aa070295950



Ca379948361

CONTINUACION DE ESCRITURA No: (1.595) -----

Aa 070295985. Aa 070295986- Aa 070295950 DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$61.700.00. RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$12.400.00 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$45.828.00. RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4º, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 NO CAUSA. Los otorgantes imprimen las huellas dactilares del índice derecho. Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. -----

La Apoderada.

Dra. JENY MARCELA BOLIVAR DELGADO

C. C. No. 1.113.647.350

T. P. No. 265876



HUELLA IND. DERECHO

DIRECCIÓN: c/a. 26 # 9-43

E-MAIL: Jenny bolivar. abogada @hot mail.com



Dra. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO - PUERTO ASÍS

3era - COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 SE EXPIDE Y SE AUTORIZA EN: Cuatro (04) HOJAS
 ÚTILES CON DESTINO A: Catastro
 DADO EN PUERTO ASÍS HOY: 18-Dic-2020

LIBIA MIREYA OSORIO
Notaria Unica de Puerto Asís

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa070295950

Ca379948361



10975AVQ99CQOAS

27-07-20

Cadema S.A. NE. Bpu55540 29-10-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Anexo 23 A
INFORME DE AVALUOS DE PREDIOS Y/O
MEJORAS RURALES

1. INFORMACION BASICA

NOMBRE OFICINA : PUERTO ASIS		REGIONAL: SUR - NEIVA	
NOMBRE CLIENTE: HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY		NUMERO DE IDENTIFICACION: 1.075.257.985	
NOMBRE DEL PREDIO: RURAL EL PORVENIR		ESCRITURA No: 1395	
FECHA DE LA ESCRITURA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017	NOTARIA No: Notaria única de puerto Asís	CIUDAD DE LA NOTARIA: Puerto Asis, Putumayo.	
REGISTRO CATASTRAL NRO: 86568000000000470021000000000	NRO MATRICULA INMOBILIARIA: 442-23552		
DESTINO Y/O USO DEL INMUEBLE: RURAL	TIPO DE INMUEBLE: FINCA	ESTRATO SOCIOECONOMICO: UNO	
VEREDA: SANTA ANA	MUNICIPIO: PUERTO ASIS	DEPARTAMENTO: PUTUMAYO	
NOMBRE(S) DE LOS PROPIETARIOS: HUGO ARMANDO GAVIRIA SARASTY		NUMEROS DE IDENTIFICACIONES: 1.075.257.985	
DIRECCION Y/O UBICACIÓN DEL PREDIO: VEREDA SANTA ANA		TELEFONO DEL CLIENTE: 3188133597	
ZONA UBICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR: 60-80 Ha /UAF		LATITUD: N0°34.981 LONGITUD: W76°40.445	
FECHA VISITA: DD/MM/AAA 19 DE ENERO DE 2018		FECHA INFORME: DD/MM/AAA 20 DE ENERO DE 2018	

2. INFORMACION DEL SECTOR

2.1 DESARROLLO ECONOMICO:

PROFUNDIDAD EFECTIVA DE SUELO ORGANICO.EN LA VEGA DEL RIO ACAE, EN ESTA ZONA LOS PREDIOS EN UN 80% ESTÁN DEDICADOS A LA GANADERÍA EXTENSIVA CON POTREROS (GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO), UN 20% EN CULTIVOS DE LA ZONA COMO PAN COGER: PLÁTANO, MAÍZ, YUCA. CACAO, EN EL PRESENTE AÑO SE HAN INCLUIDO LA PLANTACION DE PIMIENTA Y ARBOLES MADERABLES DE RAPIDO CRECIMIENTO CON EL APOYO DE CORPOAMAZONIA ..

2.2 NIVEL SOCIOECONOMICO:

SECTOR DE PEQUEÑOS Y MEDIANO PRODUCTORES, SU NIVEL SOCIOECONÓMICO SE SOSTIENE EN BASE PRIMORDIAL A LA GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO. LA TENENCIA DE LA TIERRA SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA EN MANOS DE PROPIETARIOS CON PEQUEÑAS EXTENSIONES DE TIERRA, PARA LA LABRANZA DE LA TIERRAS LA ZONA CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE MANO DE OBRA, LA ASISTENCIA TÉCNICA ES PRESTADA POR PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA MUNICIPAL Y CORPO AMAZONIA

2.3 COMERCIALIZACION: LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS SE COMERCIALIZAN EN LA PLAZA DE MERCADO

Banco Agrario de Colombia S.A
VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
CR-FT-244

Actualizado

DE PUERTO ASIS POR SU FACILIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DESDE LA VEREDA CAÑA BRAVA O PUENTE DE LA ACAE.	
2.4 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS: (Como llegar al predio) ESTA REGIÓN CUENTA CON CARRETERAS PRIMARIAS MUNICIPALES QUE COMUNICAN DESDE PUERTO ASIS HACIA ORITO A 25 KM VIA PAVIMENTADA HASTA LAS PLANADAS Y DESDE ALLI DESVIA CARRETERA ENBALASTRADA HASTA EL RIO ACAE EN APROXIMADAMENTE 6 KM HASTA EL PUENTE METALICO O CASERIO CAÑA BRAVA Y DESDE ALLI POR BOTE MOTOR RIO AGUAS ARRIVA A UNOS 15 MINUTOS HASTA EL PREDIO, MARGEN DERECHA SUBIENDO., OTRA ENTRADA ES POR TROCHA DESDE PLANADAS SANTA ELENA A 5.5 KM BANQUEO PROYECTO DE VIA.	
2.5 SERVICIOS COMUNALES: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Y ESCUELA SAN LUIS	
2.6 SERVICIOS PÚBLICOS: NO HAY.	
2.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: SECTOR POR DONDE SE ESTA IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE PRODUCCION GANADERA SU UBICACIÓN SOBRE LA RIVERA DEL RIO ACAE, SU VALORIZACIÓN ES MEDIANAMENTE POSITIVA.	
2.9 REGLAMENTACION SOBRE USO DEL SUELO: AGROPECUARIO	FUENTE: PBOT
2.10 POSIBILIDAD DE COMERCIALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE AVALUO: LA UBICACIÓN DEL PREDIO SOBRE LA MARGEN DEL RIO Y LA POSIBILIDAD DE UNA VIA DESDE LA VEREDA SANTA ELENA VIA PRINCIPAL HACIA LA VEREDA SAN LUIS, LA CUAL POSEE UNA APERTURA DE DESCAPOTE CON BULDOSER HASTA EL RIO HACE INTERESANTE PARA SU VENTA A FUTURO.	

3. GENERALIDADES DEL PREDIO

3.1 LINDEROS Y COLINDANTES (Plano – levantamiento Topográfico)

NORTE: EN 376 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE LA NACION Y EN 375 CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ANTONIO MELO Y EN 247 METROS CON MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HOY OSCAR GOMEZ 153.64 ML , ABEL RUIZ 384.50 ML, DELFIN IMBACHI 392.22 ML
ESTE: EN 311 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE BERTHA CASTILLO Y EN 151.17ML CON LUIS CASTRO
SUR OESTE: EN 920.74 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE HUGO GAVIRIA CANTILLO Y CON ODALIS ARANDA EN 103.86 ML

3.2. ÁREA

AREA TOTAL (has) 27 Has 3083 M ²	FUENTE: ESCRITURA PUBLICA 1395 CERT. DE TRADICION
---------------------------------------------	---------------------------------------------------

3.3. CONDICIONES CLIMATICAS Y METEOROLOGICAS

Altitud (msnm): 270 m. S. N. M.	Temperatura °C: 28 ° C.	Precipitación año (mm): 4.500
Clima: CALIDO – HUMEDO.	Distribución de lluvias (meses): MARZO A JULIO Y OCTUBRE A NOVIEMBRE	

3.4. UBICACIÓN Y DESCRIPCION

Centros de Mercadeo: PUERTO ASIS	Medios de Transporte: AUTOMOTOR	Distancia Km.: 26 Km
		Tiempo Recorrido: 60 Min
Poblaciones más Cercanas: V/CAÑA BRAVA	Medios de Transporte: BOTE MOTOR	Distancia Km.: 12Km
		Tiempo Recorrido: 15 Min

Banco Agrario de Colombia S.A
VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
CR-FT-244

Actualizado

4. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4.1 CONDICIONES AGROLOGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE

CLASES AGROLOGICAS	RELIEVE	PENDIENTE	HAS	LIMITANTES
IV LA ELECCION DE CULTIVOS TRANSITORIOS Y PEREMNES ES MUY RESTRINGIDA PROFUNDIDAD SUPERFICIAL REQUIERE PRACTICAS DE MANEJO Y CONSERVACION RIGUROSO CONTROL DE EROSION DRENAJE Y FERTILIDAD.	ONDULADO	20%	27.3083	A NINGUN

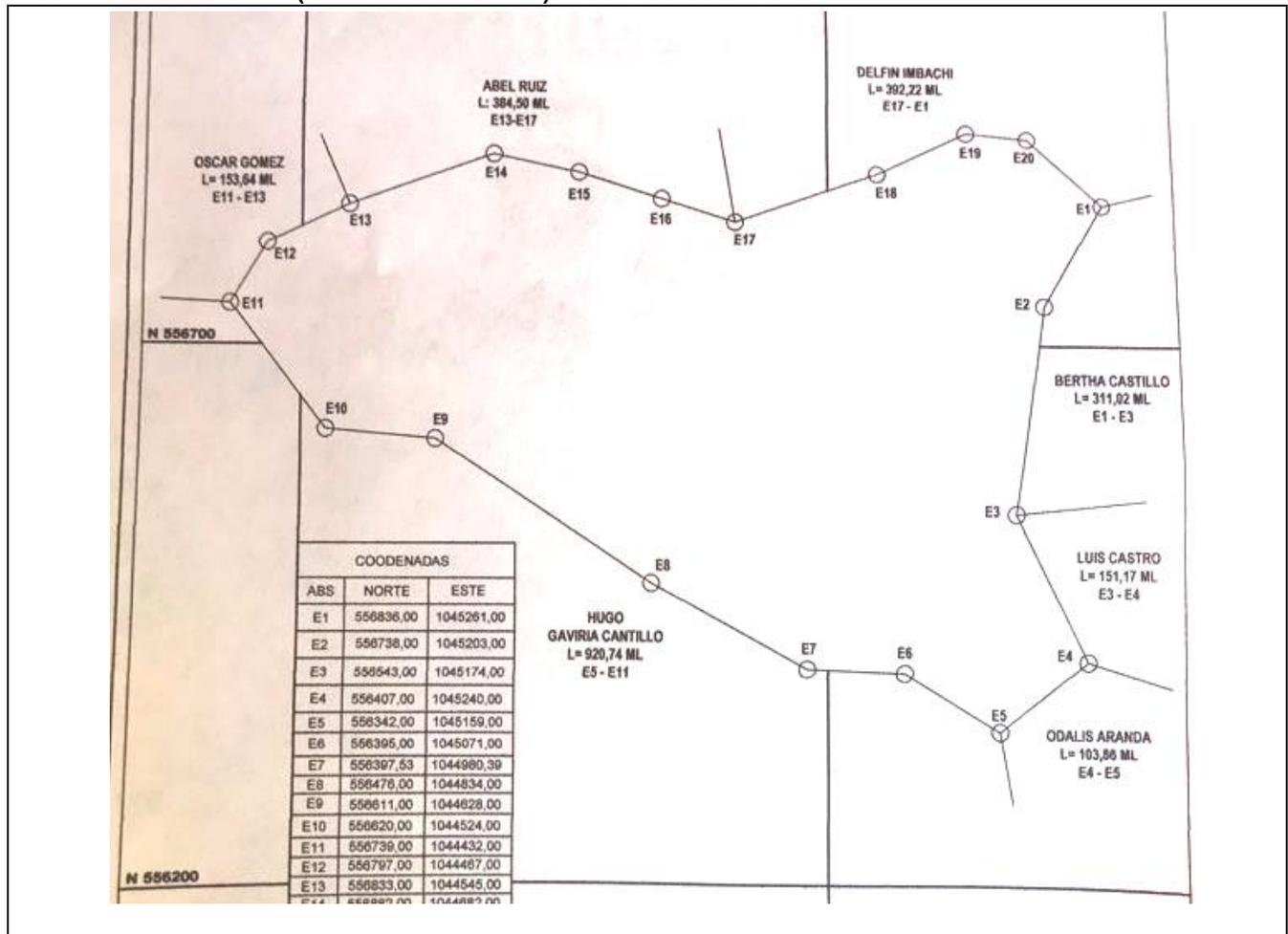
4.2 RECURSOS HIDRICOS

TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIODICIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
NATURALES:RIO ACAE	BUENO	CONSTANTE	NINGUNO
ARTIFICIALES:			

4.3 VIAS (Internas)

CLASE	OBSERVACIONES
CAMINOS PEQUEÑOS	BUENO

4.4 FORMA GEOMETRICA (Plano de Localización) N0°34.981 W76°40.445





UBICACIÓN:



Banco Agrario de Colombia S.A
VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
CR-FT-244

Actualizado

4.5. EXPLOTACION ECONOMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACION

ACTUALMENTE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD GANADERA

4.6. FRENTE SOBRE LAS VIAS

NO POSEE, EXISTE UNA PROYECCION DE VIA QUE PASA POR UN LADO DE LA FINCA, EL CUAL SE ENCUENTRA EN BANQUEO REALIZADO POR BULDOCER.

4.7. IRRIGACION O POSIBILIDADES

LAS POSIBILIDADES DE IRRIGACION ARTIFICIAL PUEDEN REALIZARSE UTILIZANDO LA GRAVEDAD PERO NO ES NECESARIA POR POSEER AROYOS Y FRECUENTES LLUVIAS DURANTE EL AÑO

4.8. ADMINISTRACION DE LA FINCA

POR EL PROPIETARIO

5. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y CÁLCULOS

5.1. DIRECTA: en el sector se han realizado ofertas DE compra hasta de 1.600.000 pesos por hectárea para proyectos agrícolas.

5.2. INDIRECTA: SEGÚN ENCUESTAS REALIZADAS POR FINQUEROS ES LA SIGUIENTE

5.3 CUADRO ESTADISTICO

Nombre del Encuestado o fuente indirecta Con Datos Telefónicos		Valor por Ha propuesto por el encuestado por clase agrológica				
NOMBRE ENCUESTADO	TELEFONOS	Clase (IV)	Clase ()	Clase ()	Clase ()	Clase ()
EUGENIO SANCHEZ	3203434319	1.900.000				
LUIS CASTRO	3107661687	2.000.000				
DAYANA RECALDE	3208071500	2.100.000				
TIRSON ONOFRE	3183575860	1.900.000				
MIGUEL SOLARTE	3109308958	2.000.000				
PABLO AYALA	3224292163	1.800.000				
Media Aritmética:	$X = x / N$	1950000				
Desviación estándar:	$S = \text{Raíz Cuadrada } (x - X)^2 / N$	104.880.88				
Coeficiente de variación:	$V = (S/X) \times 100$	5				
VALOR ADOPTADO POR CLASE AGROLOGICA		1.900.000				

5.4. VALOR INTRINSECO DEL TERRENO

Clase Agrológica	Área (has)	Valor \$ hectárea	Valor \$ por clase agrológica
IV	27.3083	1.900.000	51.885.770
SUBTOTAL 1			51.885.770

Banco Agrario de Colombia S.A
VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
CR-FT-244

Actualizado

6. MEJORAS

6.1 CERCAS

Clase	Metros	Materiales	Estado actual	\$ Metro lineal	Valor Total
ALAMBRE DE PUAS ELECTRICAS	800	POSTAS Y ALAMBRE DE PUAS	REGULAR	1500	1'200.000
Subtotal					1'200.000

6.2. JAGÜEYES

Descripción, Capacidad y Fuentes Hídricas	Diámetro (mts) o Dimensiones	Profundidad (mts)	Materiales y Mano de obra empleada	Valor Total
Subtotal				

6.3 USO ACTUAL DEL SUELO

Cultivo	Tipo de cultivo y Estado actual	Área has	\$ por ha	\$ Cultivo
Permanentes:				
Semipermanentes:				
Semipermanentes:				
Pastos:	Braquiaria, brizanta y grama	25	450.000	11'250.000
Otros:				
Subtotal				11'250.000

SUBTOTAL 2 (6.1+6.2+6.3)

12'450.000

6.4. CONSTRUCCIONES Y ANEXOS

Destinacion		Materiales	Servicios	Estado y conservación	m ²	\$ m ²	\$ Total
Tipo	Unidades						
Residencial							.000
Campamentos							
Corrales							
Ramadas							
Otros							
SUBTOTAL 3							.000

Banco Agrario de Colombia S.A
VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
CR-FT-244

Actualizado

6.5. MAQUINARIA Y EQUIPOS FIJOS INSTALADOS

TIPO DE MAQUINARIA	MARCA	MODELO	REFERENCIA	NUMERO DE SERIE	OFICINA DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO
FECHA DE IMPORTACION	TARJETA DE PROPIEDAD	PLACA	LINEA	CILINDRAJE	COLOR	SERVICIO
CLASE	CAPACIDAD DE CARGA O PASAJEROS	No DE MOTOR	No DE CHASIS	\$ MAQUINARIA		

SUBTOTAL 4

RESUMEN VALORES PARCIALES

Valor Terreno (Subtotal 1)	51.885.770
Valor Construcciones y Anexos (Subtotal 3)	000
VALOR TOTAL TERRENO Y CONSTRUCCIONES (Subtotal 1 +Subtotal 3)	51.885.770
Valor Cercas, Jagüeyes y Cultivos (Subtotal 2)	12.450.000
VALOR TOTAL AVALUO (Subtotal 1 + Subtotal 2 + Subtotal 3)	64.335.770
Valor Maquinaria y Equipos (Subtotal 4)	

Son: **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS**



FIRMA PROFESIONAL EXTERNO

NOMBRE DEL AVALUADOR: YINGUER MARCELO MORIANO
 NUMERO DE IDENTIFICACION: 18.144.169
 NRO DE MATRICULA: /. 3087
 (RNA)
 7. ANEXO. FOTOGRAFIAS

Banco Agrario de Colombia S.A
 VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
 Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
 CR-FT-244

Actualizado

REGISTRO FOTOGRAFICO



VIA PRINCIPAL ORITO PUERTO ASIS -ORITO



ENTRADA A LA VEREDA CAÑA BRAVA O RIO ACAE



VEREDA CAÑA BRAVA RIO ACAE



RIO ACAE



ENTRADA AL PREDIO



ACCESO PASANDO POR ESTE PREDIO

REGISTRO FOTOGRAFICO



INICIA EL PREDIO (PASTOS BRAQUIARIA)



PASTOS



FUENTES DE AGUA AL INTERIOR DEL PREDIO



PASTOS Y ARBOLES



PLANTACION DE CANALETE



CERCAS

FICHA IGAC

GEOPORTAL

80 AÑOS 1935 - 2015 | IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EFICIENCIA

Nuestra Entidad | Gestión Institucional | Áreas Estratégicas | Trámites y Servicios | Productos | Mapas de Colombia | Contratación | IGAC Niños

Inicio | Servicios al ciudadano | Mapa del Sitio | English

Buscar contenidos

Opción seleccionada: Desplazar

Tabla de Contenido

- Imágenes
- SINAP
- Catastro_SNC_Publico
- Mapa_Base
- Cartografía_Basica

Longitud: -76° 37' 50.58", Latitud: 0° 34' 18.90"

10 km

10 mi

Contáctenos en cig@igac.gov.co

Consultar Predio

Regresar

Departamento: 86 - PUTUMAYO

Municipio: 568 - PUERTO ASÍS

Código predial nuevo: 8656800000000047002100000000

Código predial Anterior: 86568000000470021000

Matrícula Inmobiliaria: 442-23552

Destino económico: Agropecuario

Dirección: EL PORVENIR

Área de terreno: 27Ha, 3082m2

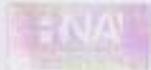
Z. Física	Z. Geoeconómica	Área
14	7	27Ha, 3082m2

Área construida: 64.0m2

Cantidad de construcciones: 1

Banco Agrario de Colombia S.A
 VICEPRESIDENCIA DE CREDITO Y CARTERA
 Gerencia Nacional de Análisis de Crédito
 CR-FT-244

Actualizado



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

YINGUER MARCELO MORIANO VIVEROS
C.C. 18144169

R.N.A. 3087

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/08/2015

Fecha de vencimiento: 31/08/2019

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



Lonja de Propiedad Raíz
de Nariño y Putumayo

Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo
Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE
NARIÑO Y PUTUMAYO**

CERTIFICA

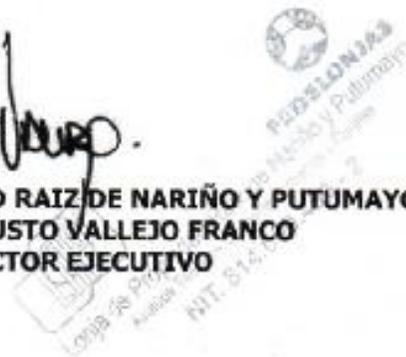
Que el Tecnólogo **YINGUER MARCELO MORIANO VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.144.169 de Orito (Putumayo), Registro Nacional de Avaluador No. 3087, se encuentra vinculado como persona natural y miembro activo de esta Corporación, desde el veinticinco (25) de marzo del año dos mil ocho (2.008).

Durante su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz el Tecnólogo **MORIANO VIVEROS** ha participado en la elaboración de trabajos valuatorios **URBANOS Y RURALES** para diversas entidades tales como Fondo Nacional del Ahorro, Ecopetrol, Cavipetrol, a las diferentes Secretarías de la Alcaldía Municipal del Putumayo, Gobernación y a particulares entre otras.

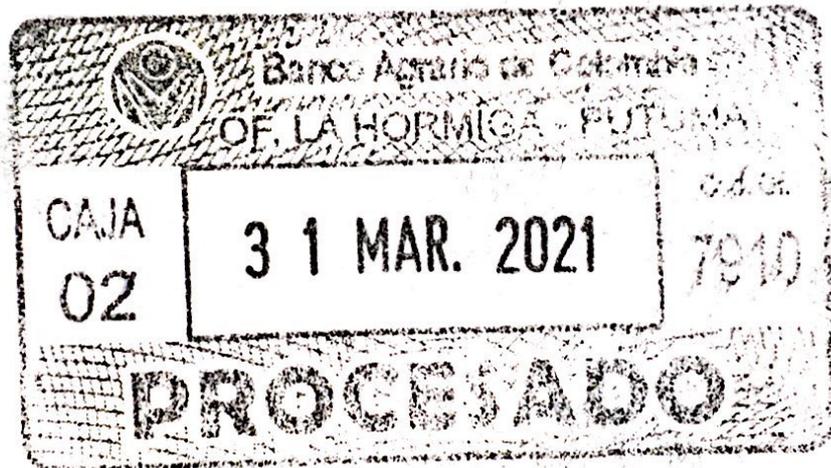
Que durante el tiempo de su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz Nariño y Putumayo ha participado en diferentes cursos de avalúos y realizado trabajos relacionados en los que ha demostrado capacidad e idoneidad para la elaboración de estas actividades.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2.018).

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO
CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
DIRECTOR EJECUTIVO



31/03/2021 15:45:15 Cajero: ecampana
Oficina: 7910 - LA HORMIGA
Terminal: -87910CJO423POperación: 192565715
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$500,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725079300202269
Titular: GAVIRIA SARASTY HUGO ARMANDO
Efectivo: \$500,000.00
Modalidad de Paso: ABONO PAD



31/03/2021 15:42:03 Cajero: ecampana
Oficina: 7910 - LA HORMIGA
Terminal: B7910CJD423P Operación: 192563083
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: \$500,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Oblisación: 725079300202959
Titular: GAVIRIA SARASTY HUGO ARMANDO
Efectivo: \$500,000.00
Modalidad de Paso: ABONO PAD



*** COPIA ***

31/03/2021 15:43:30 Cajero: ecampara
Oficina: 7910 - LA HORMIGA
Terminal: B7910CJ0423POperación: 192564972
Transacción: OTROS INGRESOS
Valor: \$337,847.90
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
EFECTIVO: \$337,847.90
Causa: RECAUDO HONORARIOS PREJURIDICOS



Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio Civil 0533 del 12 de Diciembre de 2022. Ejecutivo de Mínima Cuantía 2022-00142

SANTIAGO BERMÚDEZ <santiber22@hotmail.com>

Vie 16/12/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jcmpal02ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

CC: ASIS OBRAS Y SERVICIOS SAS 900807922-5 <asisobrasyservicios@gmail.com>

Puerto Asís, 16 de Diciembre de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2022-00142

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: Asís Obras y Servicios S.A.S

JOSÉ LENNIN RUDAS RUALES

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio Civil 0533 del 12 de Diciembre de 2022.

Respetado Señor Juez:

SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **JOSÉ LENNIN RUDAS RUALES**, persona mayor de edad y domiciliado en el municipio de Puerto Asís – Putumayo, quien actúa como Demandado Persona Natural, así como Representante Legal de la Persona Jurídica también demandada, denominada **ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.807.922-5, en virtud del poder especial a mí conferido, y reconocido por el Despacho dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio Civil 0533 del 12 de Diciembre de 2022, notificado en estados el día 13 del mismo mes y año, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Básicamente el Juez Segundo Civil Municipal de Puerto Asís basa su decisión en lo contemplado en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005 de la Superintendencia Financiera, en el cual se hace referencia que la excepción de inembargabilidad de las cuentas de ahorro sólo tiene aplicación cuando su titular es una persona natural, para lo cual cita el siguiente aparte de dicho concepto:

“... En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente

para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales". (Se Subraya).

Sea lo primero manifestar de manera más que respetuosa que la decisión del Juez se basa en un concepto de la Superintendencia Financiera del año 2005 en el cual la misma Superintendencia manifestó que el objetivo de la excepción de inembargabilidad era el de fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo.

Es cierto que el titular de la Cuenta de Ahorros No. 546102740 es una persona jurídica, más precisamente una Sociedad de Acciones Simplificada cuya razón social es ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., la cual nació siendo de un accionista único persona natural, y que a la fecha sigue siendo el titular de la totalidad de las acciones la misma persona natural, en este caso el señor **JOSÉ LENNIN RUDAS RUALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.183.405 de Puerto Asís (Putumayo), quien a la vez funge como Representante Legal.

Recordemos que las Sociedad por Acciones Simplificadas fueron creadas a través de la Ley 1258 de 2008, es decir que para la fecha en que la Superintendencia Financiera expide el concepto No. 2005045452-001, esto es el día 29 de diciembre de 2005, este tipo societario no existía en Colombia, por lo cual en mi sentir es necesario que se evalúe la decisión a tomar haciendo uso de criterios diferentes como lo es la equidad.

Obsérvese por ejemplo que la Corte Constitucional en Sentencia C-090 del 19 de febrero de 2014 al estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) de la Ley 1258 de 2008 *"Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada"*, manifestó lo siguiente:

La sentencia -C 865/04- concluyó que el límite de la responsabilidad encuentra justificación en un fin social y constitucionalmente válido, cifrado el deber estatal de estimular el desarrollo empresarial y de preservar la estabilidad y el orden económico como "fines esenciales del Estado", así:

"Negar la garantía de la separación patrimonial entre socios y sociedad es desconocer la naturaleza jurídica autónoma de una persona moral, e implica privar a la economía, al derecho y al Estado de la principal herramienta para fortalecer el crecimiento y el desarrollo como pilares fundamentales de la Constitución Económica. (Se Subraya).

La canalización de recursos financieros a través de acciones constituye una típica fórmula de inversión social y económica. Es inversión económica, pues los grandes capitales logran realizar importantes proyectos económicos en beneficio del país. Es inversión social, ya que la empresa constituye no sólo el principal generador de empleo y bienestar, sino también el mayor contribuyente fiscal del Estado. (Se Subraya).

Quiero enfatizar en lo dicho por la Corte Constitucional al manifestar que la empresa constituye no sólo el principal generador de empleo y bienestar, sino también el mayor contribuyente fiscal del Estado. Y es apenas obvio que al hacer esa disquisición jurídica estaba hablando de las S.A.S. por cuanto en la sentencia citada estaba analizando una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 1º de la Ley 1258 de 2008, la misma ley que creo las sociedades por acciones simplificadas, también llamadas S.A.S.

Me pregunto si de acuerdo a lo dicho por la Superintendencia Financiera en el año 2005, año en el que no existían las S.A.S., en cuanto a que el beneficio de inembargabilidad es el fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, y si de acuerdo por lo manifestado por el máximo tribunal constitucional en Colombia, en cuanto a que la empresa (entiéndase la S.A.S.) constituye no sólo el principal generador de empleo y bienestar sino también el mayor

contribuyente fiscal del Estado, aplicando principios como el de la equidad de que trata el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia^[1] no es factible que se aplique esa excepción de inembargabilidad teniendo en cuenta dos motivos, el primero que en el año 2005 no existían las sociedades por acciones simplificadas, y el segundo que siendo una sociedad por acciones simplificada la titular de la Cuenta de Ahorros No. 546102740 del Banco de Bogotá, máxime que es de un accionista único, y que es generadora de empleo y bienestar, a más de constituir el mayor contribuyente fiscal del Estado.

ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. al tener embargada la cuenta que emplea para realizar sus transacciones principales, dentro de las cuales se encuentra el pago de nómina, lo cual pertenece a las obligaciones de primer grado, queda con las manos atadas y no le es posible ni generar empleo y bienestar, ni mucho menos ser contribuyente fiscal del Estado, por lo que solicito muy respetuosamente al Juez Segundo Civil Municipal de Puerto Asís que en aplicación al Recurso de Reposición objeto de este escrito tenga en cuenta estos planteamientos para que en aplicación al principio de equidad se aplique la excepción de inembargabilidad a la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 546102740 a nombre de ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., perteneciendo la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de esta S.A.S. a una persona natural, es decir que el señor JOSÉ LENNIN RUDAS RUALES es el único accionista.

En caso de no conceder lo solicitado a través del presente recurso de reposición, solicito respetuosamente Señor Juez se conceda el recurso de apelación como subsidiario del de reposición.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR

C.C. No. 6.102.344 de Cali (V)

T.P. No. 138.032 del C. S. de la J.

^[1] ART. 230.—Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.



SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

“... En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales”.
(Se Subraya).

Sea lo primero manifestar de manera más que respetuosa que la decisión del Juez se basa en un concepto de la Superintendencia Financiera del año 2005 en el cual la misma Superintendencia manifestó que el objetivo de la excepción de inembargabilidad era el de fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo.

Es cierto que el titular de la Cuenta de Ahorros No. 546102740 es una persona jurídica, más precisamente una Sociedad de Acciones Simplificada cuya razón social es ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., la cual nació siendo de un accionista único persona natural, y que a la fecha sigue siendo el titular de la totalidad de las acciones la misma persona natural, en este caso el señor **JOSÉ LENNIN RUDAS RUALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.183.405 de Puerto Asís (Putumayo), quien a la vez funge como Representante Legal.

Recordemos que las Sociedad por Acciones Simplificadas fueron creadas a través de la Ley 1258 de 2008, es decir que para la fecha en que la Superintendencia Financiera expide el concepto No. 2005045452-001, esto es el día 29 de diciembre de 2005, este tipo societario no existía en Colombia, por lo cual en mi sentir es necesario que se evalúe la decisión a tomar haciendo uso de criterios diferentes como lo es la equidad.

Obsérvese por ejemplo que la Corte Constitucional en Sentencia C-090 del 19 de febrero de 2014 al estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) de la Ley 1258 de 2008 “*Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada*”, manifestó lo siguiente:

La sentencia -C 865/04- concluyó que el límite de la responsabilidad encuentra justificación en un fin social y constitucionalmente válido, cifrado el deber estatal de estimular el desarrollo empresarial y de preservar la estabilidad y el orden económico como “fines esenciales del Estado”, así:

“Negar la garantía de la separación patrimonial entre socios y sociedad es desconocer la naturaleza jurídica autónoma de una persona moral, e implica privar a la economía,

MANZANA E, CASA 8, III ETAPA, BARRIO LUIS CARLOS GALÁN
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO
santiber22@hotmail.com
CELULAR 3105014424 – 3168603144



SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

al derecho y al Estado de la principal herramienta para fortalecer el crecimiento y el desarrollo como pilares fundamentales de la Constitución Económica. (Se Subraya).

La canalización de recursos financieros a través de acciones constituye una típica fórmula de inversión social y económica. Es inversión económica, pues los grandes capitales logran realizar importantes proyectos económicos en beneficio del país. Es inversión social, ya que la empresa constituye no sólo el principal **generador de empleo y bienestar**, sino también el mayor contribuyente fiscal del Estado. (Se Subraya).

Quiero enfatizar en lo dicho por la Corte Constitucional al manifestar que la empresa constituye no sólo el principal generador de empleo y bienestar, sino también el mayor contribuyente fiscal del Estado. Y es apenas obvio que al hacer esa disquisición jurídica estaba hablando de las S.A.S. por cuanto en la sentencia citada estaba analizando una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 1º de la Ley 1258 de 2008, la misma ley que creo las sociedades por acciones simplificadas, también llamadas S.A.S.

Me pregunto si de acuerdo a lo dicho por la Superintendencia Financiera en el año 2005, año en el que no existían las S.A.S., en cuanto a que el beneficio de inembargabilidad es el fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, y si de acuerdo por lo manifestado por el máximo tribunal constitucional en Colombia, en cuanto a que la empresa (entiéndase la S.A.S.) constituye no sólo el principal generador de empleo y bienestar sino también el mayor contribuyente fiscal del Estado, aplicando principios como el de la equidad de que trata el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia¹ no es factible que se aplique esa excepción de inembargabilidad teniendo en cuenta dos motivos, el primero que en el año 2005 no existían las sociedades por acciones simplificadas, y el segundo que siendo una sociedad por acciones simplificada la titular de la Cuenta de Ahorros No. 546102740 del Banco de Bogotá, máxime que es de un accionista único, y que es generadora de empleo y bienestar, a más de constituir el mayor contribuyente fiscal del Estado.

ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. al tener embargada la cuenta que emplea para realizar sus transacciones principales, dentro de las cuales se encuentra el pago de nómina, lo cual pertenece a las obligaciones de primer grado, queda con las manos atadas y no le es posible ni generar empleo y bienestar, ni mucho menos ser contribuyente fiscal del Estado, por lo que solicito muy respetuosamente al Juez Segundo Civil Municipal de Puerto Asís que en aplicación al Recurso de Reposición

¹ ART. 230.—Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.



SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

objeto de este escrito tenga en cuenta estos planteamientos para que en aplicación al principio de equidad se aplique la excepción de inembargabilidad a la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 546102740 a nombre de ASIS OBRAS Y SERVICIOS S.A.S., perteneciendo la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de esta S.A.S. a una persona natural, es decir que el señor JOSÉ LENNIN RUDAS RUALES es el único accionista.

En caso de no conceder lo solicitado a través del presente recurso de reposición, solicito respetuosamente Señor Juez se conceda el recurso de apelación como subsidiario del de reposición.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR
C.C. No. 6.102.344 de Cali (V)
T.P. No. 138.032 del C. S. de la J.

